

Juzgado con el número 1137/2004, sobre imprudencia con resultado de lesiones, apareciendo como inculpado Antonio Ontiveros Pérez, como responsable civil directo AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Que debo absolver y absuelvo al acusado D. Antonio Ontiveros Pérez de la falta que le venía siendo imputada, declarándose de oficio, las costas procesales.

La presente resolución no es firme, y frente a ella podrá interponerse recurso de apelación, en el improrrogable plazo de cinco días, el que habrá de formalizarse por escrito, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, ante la secretaría de este mismo Juzgado, con los requisitos establecidos en el artículo 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Ontiveros Pérez en actual paradero desconocido, expido el presente en Granada, 5 de septiembre 2005, de lo que doy fe, (firma ilegible).

NUMERO 9.724

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECEPCION Y ALMACENAJE DE RESIDUOS PLASTICOS AGRICOLAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recepción y almacenaje de residuos plásticos agrícolas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de depósito y almacenaje de los residuos plásticos agrícolas, en el punto limpio que el Ayuntamiento ha dispuesto a tal efecto.

A tal efecto tendrán la consideración de residuos plásticos agrícolas, que serán admitidos en el punto limpio, los siguientes:

- Plásticos de cubierta de invernadero.
- Filmes utilizados como acolchamiento o tunelillo.
- Filmes del espárrago doble cámara y/o negros.
- Tuberías de riego por goteo.

- Cintas de riego tipo "tody"

- Envases de semilleros.

- Caja frutera.

- Malla mosquitera.

- Cualquier otro elemento de plástico considerado como exclusivo en su uso agrícola.

No se admitirán:

- Cañas.

- Palos.

- Palets.

- Cuerdas.

- Restos de poda

- Matas.

- Alambres.

- Tubos de cartón

- Hierros.

- Etc.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio señalado en el artículo anterior, ya sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o incluso en precario de terrenos rústicos destinados a producción de productos hortofrutícolas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de terrenos agrícolas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recepción y almacenaje de los residuos plásticos agrícolas.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

1. El periodo impositivo de la tasa por la prestación del servicio coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso de prorrateará por trimestres naturales incluido el de inicio o cese en la prestación del servicio.

NUMERO 9.692

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA
(Granada)**

EDICTO

D^a María Dolores Castillo Calderón, Alcaldesa Acctal. del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 1 de julio de 2005, ha sido aprobado el padrón de la tasa por recogida de basura correspondiente al período 2005/03, quedando expuesto al público a efectos de reclamaciones por un término de 15 días, transcurridos los cuales sin que se hubieran presentado alegaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Cenes de la Vega, 5 de septiembre de 2005.- La Alcaldesa acctal., fdo.: María Dolores Castillo Calderón.

NUMERO 9.693

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA
(Granada)**

EDICTO

Contratación por concurso del suministro de una barredora baldeadora para servicio de limpieza pública:

I. Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada). Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II. Objeto del Contrato: adquisición de una barredora conforme a las características que figuran en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, entre otras: PMA mínimo 5.500 kg, diésel de bajo nivel sonoro EURO III, potencia no inferior a 120 CV, régimen habitual de trabajo inferior a 1.500 r.p.m., velocidad de desplazamiento igual ó superior a 50 km/h, velocidad de trabajo regulable hasta 15 km/h, pendiente superable a plena carga no inferior a un 35%, cabina de 2 plazas.

III. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

IV. Tipo de Licitación: 141.311,20 euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, los gastos generales, el beneficio industrial y cualquier otro gasto e impuesto inherente al contrato.

V. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Area de Secretaría. Avda. de Sierra Nevada, 49, 18190 Cenes de la Vega (Granada). Telf. 958 48 60 01. Fax. 958 48 63 11

VI. Presentación de ofertas: 15 días naturales desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en BOP.

VII. Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cenes de la Vega. En caso de presen-

2. La tasa se devengará el primer día hábil del periodo impositivo, y las cuotas tendrán carácter irreductible, salvo cuando se preste el servicio por primera vez, en cuyo caso el devengo se producirá el día que se inicie dicha prestación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

Para determinar la base imponible, se tomará la superficie que el sujeto pasivo explote como terreno destinado a huerta o invernadero, convirtiendo la totalidad de dicha superficie en el valor celemín, es decir 279 metros cuadrados.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por celemín.

2. Tarifa:

Unica: recepción y almacenaje en punto limpio de residuos agrícolas señalados como admitidos en el artículo 2º, devengarán la tasa anual de un euro por cada celemín.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la administración municipal, declaración de alta, baja o cualquier variación con incidencia en la cuota, mediante el impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración Municipal, en el que consignarán los datos necesarios para determinar la cuota correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración tributaria señalada en el párrafo anterior, la administración tributaria municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variación en la correspondiente matrícula del tributo.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los tributos periódicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.